"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

464

Lima, 04 DIC. 2013

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
06 DIC 2013
RECIBIDO
Firma: .... Hora: ....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
2013 DIC 5 AM 10 04
028235

OFICIO Nº 2622 -2013-MEM/SEG

Señor Congresista
Agustín Molina Martínez
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

Referencia: Oficio Nº 190-2013-2014/CEM-CR
Registro Nº 2344792

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, para saludarlo y hacerle llegar copia del Informe Nº 910-2013-MEM-DGM-DNM, elaborado por la Dirección General de Minería de este ministerio respecto al Proyecto de Ley Nº 2795/2013-CR, denominado "Ley de Reducción Progresiva de Mercurio en la Minería Peruana".

El informe citado fue remitido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 12 del mes en curso con Oficio Nº 2405-2013/MEM-SEG en respuesta al Oficio Nº 424/2013-2014-CPAAAAE/CR (Registro Nº 2336643).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas | Secretaría General

"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

022666
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 NOV 2013
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:40

Lima, 12 Nov. 2013

OFICIO Nº 2405 -2013-MEM/SEG

Señor Congresista
NESTOR VALQUI MATOS
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Presente.-

Referencia : Oficio Nº 424/2013-2014-CPAAAAE/CR
Registro Nº 2336643

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, para saludarlo y hacerle llegar el Informe Nº 910-2013-MEM-DGM/DNM y, copia del Informe N° 14-2013-MEM-DGM/JTD, elaborados por la Dirección General de Minería de este Ministerio, en atención al oficio de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

INFORME N° 9.10 -2013-MEM-DGM-DNM

DIRECTOR :

Asunto : El señor Nestor Valqui Matos, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión y se informe la posición del Sector, respecto del Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR que regula la eliminación progresiva del mercurio en la actividad minera nacional.

Referencia : Oficio N° 424-2013-2014-CPAAAAE/CR
Expediente N° 2336643

Mediante el documento de la referencia el señor Nestor Valqui Matos, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se dirige al Ministro de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, a fin de solicitar la opinión e informe la posición del Sector a su cargo, respecto del Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, que propone promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú, en la actividad minera nacional.

Al respecto, cumplimos con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley bajo análisis en su artículo 1 señala como objeto de dicha norma promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú en la actividad minera nacional.

   Comentario:

   Como se aprecia el proyecto de norma es bastante general ya que no señala a qué estrato de la minería se refiere, a la gran y mediana minería o a la pequeña minería, minería artesanal o la actualmente denominada minería informal, ya que cada estrato tiene diferentes autoridades competentes así como también la fiscalización corresponde a autoridades diferentes.

   Al respecto se tiene que para la mediana y gran minería la autoridad regulatoria es el Ministerio de Energía y Minas – MINEM[1] mientras que la autoridad fiscalizadora es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN en materia de seguridad e infraestructura[2] y, en materia de evaluación y fiscalización en medio ambiente, es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA[3]

   En cambio para la pequeña minería y minería artesanal, la autoridad regulatoria es el respectivo Gobierno Regional a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y minas y la autoridad fiscalizadora en materia ambiental es también el respectivo Gobierno Regional.

   El Gobierno Regional a través de sus órganos es competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones mineras en el estrato del Pequeño Productor Minero y del Productor Minero Artesanal se encuentre o no calificado como tal. Lo es también para las acciones de formalización de la minería informal.

   A respecto, el Artículo 14° de la Ley N° 27651[4], Ley de Formalización y Promoción de la

[1] Decreto Ley N° 25962 arts. 5 y 6
[2] Ley N° 29901
[3] Ley N° 29325
[4] Artículo modificado por disposición del Art. 1° del D.LEG. N° 1040 publicado el 26/06/2008.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Pequeña Minería y la Minería Artesanal, dispone que: Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergmin, según sus respectivas competencias. Corresponde al Gobierno Nacional la aprobación de los planes y determinación de las acciones relacionadas con la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los que serán de obligatorio cumplimiento de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los que ejercen dicha actividad minera

El mismo Decreto Legislativo N° 1100, dispone en el artículo 5, numeral 5.3: Prohíbase en ámbito de la pequeña minería y minería artesanal lo siguiente:
"5.3 La instalación y uso de chutes, quimbaletes, molinos y pozas de cianuración para el procesamiento de mineral, motobombas y otros equipos, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga, y que se utilizan en el desarrollo de actividades mineras ilegales. Las entidades de fiscalización correspondiente y los Ministerios del Interior, Producción, Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones y competencias, son los encargados de controlar y supervisar la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de mercurio o cianuro.
Las actividades mineras que se ejecuten incurriendo en las prohibiciones y restricciones a que se refiere este artículo, son ilegales y determinan el inicio de las acciones de interdicción establecidas en el artículo 7° del presente Decreto Legislativo; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar".

2. El artículo 2 del Proyecto de Ley, señala que, se declara de interés nacional la transición a tecnologías limpias y eficientes en el tratamiento del oro, orientado a la actividad minera, con énfasis en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de reducir la degradación del medio ambiente, la afectación de la biodiversidad y la calidad de vida, flora y fauna de las comunidades impactadas a nivel nacional.

   Comentario:

   Como está redactado el Proyecto de Ley sería aplicable a todos los estratos de la minería, siendo que el legislador en este caso señala que dicha transición a tecnologías limpias se realice con énfasis en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de reducir la degradación del medio ambiente.

   El uso del mercurio al igual que el cianuro ya se encuentran contemplados en el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2012, dispone, en el artículo 9, numeral 9.1 que: "El Estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas".

   Por otro lado en el caso de operaciones mineras de gran y mediana minería el uso del mercurio se viene dejando de lado, precisamente por tecnologías más limpias.

   Adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1103[5], Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, establece en la primera Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

[5] Decreto Legislativo N° 1103 publicado el 04 de marzo de 2012, en el Diario Oficial El Peruano

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Primera.- Del control del mercurio y cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal.
A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305. Los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros Insumos Químicos al citado Registro.
Para el cumplimiento de las labores de fiscalización y control establecidas mediante el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción proporcionará a la SUNAT la información contenida en el Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305.

La Ley Nº 28305, es la Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, y las autoridades competentes son las siguientes, según el artículo 3 de la referida norma:

"Artículo 3º.- De las competencias en el control y fiscalización
El Ministerio del Interior, a través de las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del Perú, y dependencias operativas donde no hubieran las primeras, con la conducción del representante del Ministerio Público, es el órgano técnico operativo encargado de efectuar las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos y productos fiscalizados, con la finalidad de verificar su uso lícito. El Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción, según corresponda a la ubicación de los usuarios, a nivel nacional, son los órganos técnico-administrativos, encargados del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados, aplicar sanciones administrativas y atender consultas sobre los alcances de la presente Ley.

El análisis de la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados será proporcionado al Ministerio del Interior para el mejor desempeño de sus funciones.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Aduanas, será la encargada de controlar y fiscalizar el ingreso y permanencia, traslado y salida de los insumos químicos y productos fiscalizados y de las personas y medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero".

Como se aprecia, existen determinadas normas tendientes a combatir el tráfico y la utilización en actividades no legales, no solo del mercurio sino también del cianuro, entre otros compuestos.

3. El artículo 3 del proyecto de Ley establece metas a corto y largo plazo y, encarga al Ministerio del Ambiente – MINAM, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y, al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, para que, en coordinación y con participación de los Gobiernos Regionales promuevan las acciones necesarias para reducir progresivamente , en un plazo de 5 años, el 50% el uso del mercurio en las actividades mineras, y en plazo adicional de 3 años, la reducción de un 100%.

   Comentario:

   Al respecto debe ponerse de manifiesto que existen en la actualidad operaciones mineras formales de la gran y mediana minería que ya tienen aprobados sus Estudios de Impacto Ambiental, con utilización bajo estrictas medidas de seguridad, tanto de mercurio como de cianuro; como se sabe dichas operaciones se llevan a cabo siguiendo estrictas medidas de seguridad minera, previniendo cualquier forma de contaminación por lo que ya otorgada la autorización por parte del Estado no resultaría factible desconocerla.

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

Se considera que, al igual que en los demás artículos de la norma, estas recomendaciones están dirigidas principalmente para la eliminación progresiva del mercurio las actividades mineras a escala de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales, debido a que son el estrato más expuesto a uso incorrecto del mercurio y también del cianuro, en la minería nacional.

Fomentar el cambio de tecnologías hacia tecnologías más saludables para el ser humano sin duda es una prioridad del Estado, sin que ello signifique desconocer las autorizaciones que el mismo Estado ha otorgado previa evaluación de las empresas solicitantes, de sus medidas de seguridad y tratamiento, así como de posterior disposición de las sustancias peligrosas.

CONCLUSIONES:

1.- En atención a que el mercurio y el cianuro se encuentran ya regulados legalmente como sustancias controladas[6] y que en la actualidad son utilizados principalmente por la gran y mediana minería aurífera a cielo abierto, bajo las condiciones que establece el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en Minería Decreto Supremo N° 055-2010-EM, el Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, Decreto Legislativo N° 1103, así como la Ley N° 28305 Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, así como en las normas conexas de protección del medio ambiente.

2.- Las disposiciones para la eliminación progresiva del mercurio, se entiende principalmente dirigida a la minería a pequeña escala, pequeña minería y minería artesanal. Ya que es el estrato en el que se produce mayor incidencia de envenenamiento por estas sustancias, y que, afecta el medio ambiente, flora y fauna circundante a las operaciones mineras.

3.- En este contexto se considera favorable el Proyecto de Ley, toda vez que es labor del Estado no solo velar por el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado, sino también educar a las personas sobre el uso de tecnologías limpias, como es en el caso del mercurio el uso por ejemplo de retortas o métodos gravimétricos.

De acuerdo a los comentarios, opiniones y sugerencias vertidos, se considera viable el presente proyecto bajo las consideraciones que se detallan en el presente informe.

Por las consideraciones vertidas, se considera atendido el requerimiento de opinión y sugerencias sobre el proyecto de Ley N° 2795/2013-CR,

De acuerdo a lo informado, somos de la opinión que el presente informe sea derivado al interesado para conocimiento y fines.

Lima, 05 de noviembre de 2013

Benjamín Rivas Cifuentes
Abogado

[6] Decreto Legislativo N° 1103 (Art. 2, 3 y 7); Ley N° 28305 (Art. 6)

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Minería

Lima, 07 NOV. 2013

Estando al informe que antecede y que esta Dirección Normativa de Minería encuentra conforme, derívese a la Dirección General de Minería para los fines correspondientes.

Renato Caballero La Rosa
Director (e)
Dirección Normativa de Minería

Lima, - 8 NOV. 2013

De acuerdo con lo informado por la Dirección Normativa de Minería y que esta Dirección General de Minería encuentra conforme, hágase llegar los alcances del mismo al señor Nestor Valqui Matos, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería